



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, martes (21) de abril de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	HERNÁN HENAO LOPERA Y OTROS
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y OTROS
RADICADO	05001 33 33 030 2012 00069 00
DECISIÓN	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Revisado el expediente advierte el Despacho que el día 13 de agosto de 2014 en el trámite de la audiencia inicial se decretó la práctica de la prueba que de oficio ordenó el Despacho (fls 560 vto).

Se ordenó el siguiente exhorto:

Dirigido a	Objeto	Exhorto	Auxilio
MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ	Certificación de que el señor JOSÉ DESIDERIO ALCARAZ BRAN para el día 29 de diciembre de 2010 se encontraba en vacancia navideña, y de ser así, señalara quien lo estaba reemplazando para el día de los hechos (10 de diciembre de 2010).	060 (fls 565) y 7094 (fls 567)	Fls 579 y 580. Es allegado el oficio No. 000102 del 13 de marzo de 2015 donde se certifica la situación laboral en que se encontraba el señor JOSÉ DESIDERIO ALCARAZ BRAN para el día 10 de diciembre de 2010.

Encontrando entonces que el exhorto fue auxiliado, **SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES LA RESPUESTA SUMINISTRADA.** Además, se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas para el día **JUEVES DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE (2015) a las TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 p.m.)**, en las instalaciones de este Despacho para celebrar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

Por otro lado, el Abogado **JORGE VALLEJO BRAVO** mediante memorial del 19 de diciembre de 2014 visible a folios 568 del expediente, solicitó a esta Agencia Judicial que se le aceptara la renuncia al poder, toda vez que el contrato de trabajo suscrito con el **SENA** se encuentra terminado. En virtud de lo anterior se le aceptará la renuncia del poder.

Advierte el Despacho que no se procederá conforme al artículo 69 del C.P.C., esto es, que el señor **JORGE VALLEJO BRAVO** ponga en conocimiento de la entidad acerca de la renuncia presentada, como quiera que el **SENA** tiene conocimiento de dicha solicitud, toda vez que mediante memorial del 25 de febrero de 2015 confirió poder al abogado **MARLON GALVIS AGUIRRE** portador de la T.P. 116.959 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido visible a folios 576 a 578 del expediente.

De igual manera, el Abogado **JUAN CARLOS PINEDA ARAQUE** mediante memorial del 30 de enero de 2015 visible a folios 569 del expediente, solicitó a esta Agencia Judicial que se le aceptara la renuncia al poder, toda vez que el contrato de trabajo suscrito con el **MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ** terminó el día 31 de diciembre de 2014. En virtud de lo anterior se le aceptará la renuncia del poder.

Advierte el Despacho que no se procederá conforme al artículo 69 del C.P.C., esto es, que el señor **JUAN CARLOS PINEDA ARAQUE** ponga en conocimiento de la entidad acerca de la renuncia presentada, como quiera que el **MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ** tiene conocimiento de dicha solicitud, toda vez que mediante memorial del 10 de febrero de 2015 confirió poder a la abogada **MARÍA NATALI RODRÍGUEZ TOBÓN** portadora de la T.P. 212.265 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido visible a folios 571 a 574 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Medellín, **24 DE ABRIL 2015.**

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

MARJOURIE FRANCO GUZMÁN
SECRETARIA